

**GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA
CIUDAD TERMAL
-CONCEJO MUNICIPAL
*****CHACO*******

ORDENANZA MUNICIPAL N° 8896

AUTORIA: CONCEJALES BLOQUE CHACO SOMOS TODOS. -

VISTO:

El C.U.D. (Certificado único de Discapacidad) documento que certifica la discapacidad de una persona y le permite acceder a derechos y prestaciones que brinda el Estado; Ley Nacional 26.378 que aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, sancionada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13/12/2006. Los artículos 98, 251, 282; y 303, de la Ordenanza General Tributaria 8767 para el Ejercicio 2021 que establecen exenciones al pago de algunos impuestos, tasas y contribuciones; y

CONSIDERANDO:

Que, el C.U.D. (Certificado Único de Discapacidad) es un documento público válido en todo el país que permite ejercer los derechos y acceder a las prestaciones previstas en las leyes nacionales 22431 y 24901 y es otorgado por una Junta Evaluadora que certifica la discapacidad de la persona;

Que, su tramitación es voluntaria y gratuita, que la persona interesada en tramitar el CDU debe dirigirse, de acuerdo al domicilio que figura en su DNI, a la Junta Evaluadora o al área de Acción Social del municipio más cercano;

Que, a través de la Resolución Nro. 676/2009 del Ministerio de Salud de la Nación, se aprobó el Modelo de Certificado único de Discapacidad (CUD) a que se refiere el art. 3º de la Ley N° 22.431 y el Protocolo de Evaluación y Certificación de la Discapacidad;

Que, el C.D.U. permite acceder a derechos y prestaciones médicas asistenciales, cupos laborales y viajar gratis en el transporte público y derechos a eximición de algunas tasas municipales, patentamiento, símbolo internacional de acceso para tener libre tránsito y estacionamiento;

Que, la Ley 22.431, Sistema de Protección Integral de la Persona Discapacitadas y la Ley 24.901 Sistema de Prestaciones Básicos en Habilitación y Rehabilitación Integral a favor de las personas con Discapacidad contemplan que el Estado, (ya sea nacional, provincial y/o municipal) tratan de neutralizar la desventaja que les provoca la Discapacidad contemplando acciones de prevención, asistencia, promoción y protección, con objeto de brindarles una cobertura integral a sus necesidades y requerimientos ;

Que, dentro del ámbito comunal existen algunas exenciones que funcionan de manera parcial, no llegando a toda persona con discapacidad y remarcando que a la fecha se encuentran en desuso. – Por tanto, es preciso realizar los cambios sustanciales en los términos a fin de evitar el lenguaje y al uso peyorativo de algunos términos para nombrar realidades aceptadas socialmente;

Que, el Cuerpo Legislativo Municipal en post de accionar de manera justa y equitativa y como un acto de estricta justicia, estiman la conveniencia de otorgar la eximición sobre impuestos municipales a quienes porten el C.U.D (Certificado Único de Discapacidad) y de esta manera se les da la oportunidad, mediante su esfuerzo de desempeñar en la comunidad un rol equivalente al que ejercen las demás personas;

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 8896

Que, como es de público conocimiento, en la vida real, las personas con discapacidad grave, especialmente las que poseen alguna discapacidad mental u otras similares, no poseen bienes a su nombre (ni automotores, ni inmuebles) lo que en la práctica tomaría en ilusoria o inexistente, la aplicación efectiva, para esa persona o el grupo familiar que lo tiene a cargo, las exenciones que se encuentran reguladas en la Ordenanza General Tributaria;

Que, en algunos casos es necesario extender las exenciones que aquí se mencionan a las personas que tienen a su cargo al incapaz, ya sea mediante la patria potestad, una guardia judicial, una tutela y/o curatela, todo ello corroborado previamente con un pormenorizado informe Socio Ambiental, realizado por Asistentes Sociales, que deberán constatar la efectiva constitución del grupo familiar conviviente con el incapaz;

Que el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 30 de marzo 2022, según consta en el Acta Nº 1981, aprobó el Despacho producido por la Comisión de Hacienda y Presupuesto, obrante a fs. 7 del Legajo Nº 162/2021, razón por la cual se sanciona la presente norma legal. -

POR ELLO:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO-
-SANCIONA CON FUERZA DE-
 O R D E N A N Z A**

ARTICULO 1º: INCORPORAR a las Ordenanzas Municipales General Impositiva y General Tributaria vigentes que la Persona con Discapacidad que posean el C.U.D (Certificado Único de Discapacidad) en las siguientes categorías (1- Deficiencia Física de Origen Motor, 2- Discapacidad Auditiva Sensorial, 3- Deficiencia Intelectual y Mental, 4- Deficiencia Sensorial de Origen Visual) gozarán de exenciones en los siguientes impuestos y tasas contempladas:

- a) Eximirlos del pago de Impuestos Inmobiliario. -
- b) Eximirlos del pago de Tasa de Servicios Generales, Barrido Limpieza, Riego, etc.-
- c) Eximirlos del pago de Impuestos de patentamiento automotor anual. -
- d) Eximirlos del pago de Carnet de Conductor. -

ARTICULO 2º: DETERMINAR que las personas establecidas en el artículo primero, serán aplicables a las personas con discapacidad que posean el C.U.D y deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Quedan exentos del pago de tasas, gravámenes las personas con discapacidad con familia a cargo y las familias que tengan a su cargo una persona con discapacidad (padres, tutores, guardadores y/o curadores) siempre que residan en una única vivienda familiar, debiéndose acreditar esa circunstancia con un informe Socio Ambiental. -
- b) Poseer un único inmueble. En el caso de poseer varios inmuebles, la exención solo se aplicará en el inmueble que se encuentre habitado por la persona que posea el C.U.D. -
- c) El goce de eximición del patentamiento anual del automotor y/o motocicleta. En el caso que sean propietarios de varios automotores y/o ciclomotores solo se aplicará en un único automotor/ciclomotor (el que sea usado para uso personal del incapaz)
- d) Exención del pago del carnet de conductor, siempre que se encuentre habilitado por autoridad competente para conducir vehículos adaptados y/o especiales a su discapacidad y no generen posibilidad de daños a su persona o sus bienes. -

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 8896

ARTICULO 3º: Establecer que, para obtener los beneficios otorgados por la presente, las personas mencionadas en los artículos precedentes, las deberán poseer indefectiblemente el C.U.D EN VIGENCIA, otorgado por autoridad competente en materia de discapacidad y realizar previamente un Informe Socio Ambiental que acredite convivencia con el incapaz en el caso de padres, tutores, guardadores o curadores. –

ARTICULO 4º: Modificar los arts. 98 inc. F; 251 inc. G; 8; 282 inc. G; y 303 inc. F, de la Ordenanza General Tributaria 8767 para el ejercicio 2021; los que quedaran redactados de la siguiente manera:

ART.98 INC. F: “Los inmuebles que se encuentren registrados a nombre de personas con discapacidad, y/o sus padres, tutores, guardadores o curadores, que además tengan en vigencia el Certificado Único de Discapacidad (C.U.D). Dicho Inmueble deberá ser el único en propiedad de discapacitado y/o quien lo tenga a cargo y habitado por su grupo familiar. Los que pertenezcan a Incapaces y Octogenarios, que no posean más de una propiedad, que sean habitadas por el mismo, y siempre que no perciban un ingreso mayor al correspondiente a dos veces el haber mínimo para jubilados y pensionados. Vigente a la fecha de pago”. –

Art. 251, inc. G 8: “Personas discapacitadas, que posean el Certificado único de Discapacidad (C.U.D), y presentes certificado médico expedido por organismos oficiales que acrediten su aptitud para conducir el vehículo que se trate”. -

Art. 282, inc. h: “Las personas discapacitadas, que posean el Certificado Único de Discapacidad (CUD), y sobre un único vehículo a su nombre o a nombre de sus padres, tutores, guardadores o curadores y que sea para su uso personal. -Quedan excluidos de las exenciones los automotores con más de 1.500 kg. de capacidad de carga”. –

Art. 303, inc. F: “Los Inmuebles que se encuentren registrados a nombre de personas con discapacidad y/o sus padres, tutores, guardadores o cuidadores, que además tengan en vigencia el Certificado Único de Discapacidad (CUD). Dicho Inmueble deberá ser el Único en propiedad del Discapacitado y/o quien lo tenga a cargo y habilitado por su grupo familiar. Los que pertenezcan Incapaces y Octogenarios, que no posean más de una prioridad, que sean habitadas por el mismo, y siempre que no perciban un ingreso mayor al correspondiente a dos veces el haber mínimo para jubilados y pensionados, vigentes a la fecha de pago”. -

ARTICULO 5º: REGISTRAR, COMUNICAR a quienes corresponda, PUBLICAR en el BOLETIN MUNICIPAL, en forma sintetizada en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia del Chaco y oportunamente ARCHIVAR. -

RF/AR. PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO- 31 MARZO 2022-

ALEJANDRO BOLAND
PROSECR. CONCEJO MUNICIPAL
A/C SECRETARÍA

PEDRO MANUEL EGEA
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL